

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 38.....

Cuaderno No. 1372.....

Año 1822.....

No. de hojas útiles 1.....

Decreto (impreso) expedido por el Protector del Peru, sobre la instalación del Congreso con todos los Diputados, de fecha 18 de setiembre de 1822.- Está autorizado por Dn. Francisco Valdivieso.

60-09

Leg. 38

Doc 1372

fol. 1

Observaciones.....

Clasificación..... Superior Gobierno.

1822
38

Lima Setiembre 18 de 1822,

Con esta fecha ha expedido S. E. el Protector del Perú el decreto siguiente.

Cuando con el ejército libertador entre en esta capital, el imperio de las circunstancias me obligó contra los sentimientos de mi alma a tomar el mando supremo del estado. Tal providencia que sin un detenido examen apareceria acaso arbitraria, fué indispensable para dar impulso á las operaciones de la guerra, salvar a Lima amenazada de una invasion que se le presentó a los dos meses de haber salido de ella las tropas españolas, y para arrancar su pabellon que flameaba en los corceles de la plaza del Callao. Era por entonces imposible la reunion de los diputados nombrados por las provincias del Perú; y la falta de gobierno hubiera producido los males mas extremos è irreparables. Por una parte, un crecido numero de peñeros españoles repartidos en los pueblos, y reunidos otros muchos en la capital, no cesaban de obrar en secreto contra la causa de América, atacando con esfuerzo la opinion, y maquinando la destruccion del país. Su separacion del territorio era necesaria, para que libres los ciudadanos de esos enemigos internos, pudiesen dedicarse tranquilamente a las elecciones de sus representantes. En medio de estas y otras graves dificultades, traté de reunir el Congreso nacional con la mayor anticipacion; y estoy persuadido, de que solo por la eficacia y continua diligencia del gobierno, se ha logrado poder señalarse el dia de la instalacion de aquel. Por esto, y con respecto a que la comision nombrada en 28 de Agosto anterior, ha dado ya parte, de los poderes de los diputados que se le han presentado y estan expeditos.

He acordado y decreto:

1. El dia 20 del corriente se instalará el Congreso con todos los Diputados, cuyos poderes haya reconocido y declarado expeditos hasta aquella fecha la comision nombrada para este objeto.

2. En el referido dia 20 en que dimito el supremo mando del estado en el Congreso constituyente, cesan en el ejercicio de sus funciones todas las autoridades civiles, eclesiasticas y militares nombradas por el gobierno provisorio, de cualquiera clase y condicion que sean: y solo podran continuar en sus destinos, por la ratificacion del Congreso.

3. De este cuerpo representativo de la nacion, emanaran todas las ordenes y resoluciones, hasta que nombrado por él un poder ejecutivo, si lo tuviese por conveniente, exida las que le correspondan.

4. El ministro de estado dispondra que este decreto se publique por bando, se inserte en la gaceta oficial, y lo circulara a todas las autoridades civiles eclesiasticas y militares de esta capital, y demas departamentos libres, saliendo al efecto competente numero de extraordinarios en todas direcciones.

Comunicó a U. para su intelijencia y cumplimiento en la parte que le toca, y a efecto de que lo circule a los que dependan de sus inmediatas ordenes.

Tengo la honra de manifestar a U. los sentimientos de la mayor consideracion y aprecio.

Francisco Valdivieso.

Sr. Presidente de la fam.^a a Comandante
D. J. Yguero Palacios
Por Navarra

38
1372
822
R 516/4

[Faint handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

